



SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL OSORNO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

1

ORD. N° 7569 /

ANT. : Causa rol N° 8.931-2018 (JEM)
Segundo Juzgado de Policía
Local de Osorno.

MAT. : Remite copia de sentencia.

Osorno, 27 de diciembre de 2019.

DE : HIPÓLITO F. BARRIENTOS ORTEGA.
JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL OSORNO

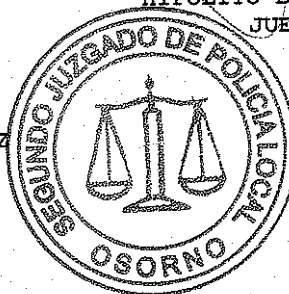
A : SR. MIGUEL LÓPEZ VILLEGAS
DIRECTOR SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
REGION DE LOS LAGOS.
Calle Balmaceda N° 241, PUERTO MONTT.

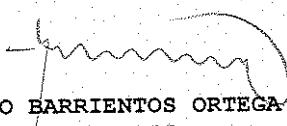
En la causa citada en el antecedente, caratulada "Yennifer Soto Uribe con Banco del Estado de Chile", seguida ante este Tribunal, se ha ordenado officiarle a fin de remitir copia autorizada de las sentencias de primera y segunda instancia, tal como lo dispone el artículo 58 bis de la Ley 19.496.-, sobre Protección de los derechos de los Consumidores.

Las referidas sentencias, se encuentran firmes o ejecutoriadas.

Saluda atentamente a Ud.


JOAQUÍN PACHECO MUÑOZ
SECRETARIO SUBROGANTE




HIPÓLITO BARRIENTOS ORTEGA
JUEZ TITULAR

SERVICIO NACIONAL
DEL CONSUMIDOR
Balmaceda N° 241
PUERTO MONTT-CHILE

HBO/JPM/jpm

Distribución:

- Destinatario.
- Expediente
- Archivo.

3012/2019
13:30 hrs.

movimientos y más 91

Osorno, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS:

A fojas 19 y siguientes, rola querella por infracción a la Ley 19.496, interpuesta por doña **YENNIFER VANESSA SOTO URIBE**, profesora, cédula nacional de identidad N° 16.113.325-6, domiciliada en calle Santa Flora N° 485, oficina 452, Ovejería Alto, de la ciudad de Osorno, en contra de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, institución del giro bancario, Rut N° 97.030.000-7, representada por el Jefe de Oficina, doña **ALEJANDRA ANDREA REHBEIN SEPULVEDA**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 16.228.278-6, ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez N° 741, Osorno, señalando que desde el 28 de noviembre de 2016, es clienta del Banco Estado de Chile, suscribiendo productos como chequera electrónica y cuenta de ahorro platino, sin haber tenido nunca problema alguno con sus cuentas, ya sea con el uso de sus claves ni con el uso de las tarjetas asociadas a dichos productos.


Indicó que el día 14 de julio de 2018 a las 18:00 horas, ingresó a internet para realizar el pago de una cuenta y se encontró con que tenía saldo insuficiente, luego de lo cual ingresó a la Banca en Línea Banco Estado (Cuenta Rut) y se sorprendió al encontrar que habían muchas transacciones realizadas desde Santiago a terceros, entre el 11 y el 13 de julio por un monto total de \$2.541.000.

Expresó que luego de revisar sus demás cuentas, se habían realizado traspasos a su cuenta Rut desde Chequera Electrónica (tres traspasos durante el día 12 de julio de 2019) y traspasos desde la Cuenta de Ahorro Platino a Chequera Electrónica (tres traspasos durante el día 12 de julio de 2019).

Señaló que en el momento en que se percató de los movimientos señalados, logró girar el dinero que le quedaba

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original.
 OSORNO, 27 DIC. 2018

JOAQUINA PACHECO
 SECRETARIO SUBROGANTE



en sus cuentas por un monto total de \$364.000, luego de lo cual acudió a la Comisaría de Purrانque a fin de efectuar la denuncia respectiva y además realizó una llamada telefónica a Banco Estado para informar lo sucedido y para bloquear sus cuentas (Chequera Electrónica, Cuenta de Ahorro Platino y Cuenta Rut).

Indicó que luego de realizado todo el protocolo de reclamo ante el Banco Estado, ello con fecha 17 de julio de 2018, recibió con fecha 25 de julio, la respuesta del banco, el cual se desligó de toda responsabilidad, concluyendo que las transacciones realizadas no presentaban condición de error y que era responsabilidad del cliente el cuidar sus claves de acceso al Banco en línea y tarjetas, luego de lo cual recurrió a Sernac, efectuando el reclamo respectivo, el que igualmente fue rechazado por el banco.

Expresó que el día 17 de agosto de 2018, recibió una llamada telefónica de Banco Estado, por la cual se le informó que debía pagar la cuota de la tarjeta VISA Chilena, tras lo cual se enteró que tal cobro correspondía a un giro en efectivo por \$200.000, en un cajero automático en la ciudad de Santiago, con fecha 12 de julio de 2018, lo que motivó una nueva denuncia y nuevo reclamo al Banco, pues por las fechas, coincidía con las demás transacciones realizadas por terceros, recibiendo una respuesta a través de correo electrónico, en la que el banco le manifestó que tal transacción fue válidamente realizada, haciendo uso de su clave secreta y sin que existan indicios de vulneración de los sistemas de seguridad informática del banco.

Indicó que todas las transacciones fueron realizadas desde la ciudad de Santiago, ciudad que no corresponde a su lugar de trabajo, que es Purrانque, como tampoco al lugar de su domicilio en Osorno.

Señaló que el banco evadió toda responsabilidad por su falta de seguridad en su plataforma de Banca en Línea, pues

CERTIFICO que la presente
fotocopia es fiel de su original
OSORNO, 27 DIC. 2019

JOAQUINA PACHECO MUIÑOZ
SECRETARIO SUBROGANTE



morales J Los 92

a través de la ventana de entrada a la cuenta RUT, se podía acceder a las demás cuentas y realizar movimientos de dinero sin pedir de modo obligatorio ingresar el correo electrónico y modificar datos importantes como el número telefónico y que no existe ningún tipo de alerta de que se están haciendo transacciones a cuentas poco frecuentes por diferentes sumas de dinero (15 transacciones), y desde otra ciudad.

Relató que terceros cambiaron su número de teléfono celular y no recibió ningún correo electrónico indicando modificación de datos, por lo que las transacciones se realizaron haciendo uso de la tercera clave dada por teléfono.

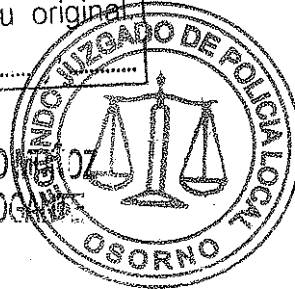
Indicó que además, al momento de efectuar el primer reclamo al banco, nunca se le informó que también había sido usada su tarjeta VISA y mucho menos recibió algún correo o llamada de alerta por tal transacción.

Agregó que Banco del Estado, con su conducta, configuró infracción a los artículos 3, letra d, 12 y 23 de la Ley N° 19.496, además de incumplir la circular N° 3.451 del año 2018, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones financieras.

Más adelante, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 3, letra e y 50 inciso 2° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, doña **YENNIFER VANESSA SOTO URIBE**, profesora, cédula nacional de identidad N° 16.113.325-6, domiciliada en calle Santa Flora N° 485, oficina 452, Ovejería Alto, Osorno, dedujo demanda de indemnización de perjuicios, en contra de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, institución del giro bancario, Rut N° 97.030.000-7, representada por el Jefe de Oficina, doña **ALEJANDRA ANDREA REHBEIN SEPULVEDA**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 16.228.278-6, ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez N° 741, Osorno; en

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original
27 DIC 2019
OSORNO.....

JOAQUINA PACHECO
SECRETARIO SUBROGANTE



virtud de las mismas consideraciones de hecho y de derecho expuestas en lo principal, solicitando que la demandada sea condenada a pagarle por concepto de daño material la suma de \$2.791.000.-, consistente en el dinero que se le defraudó a través de 15 transferencias, un giro en efectivo desde cuenta VISA Chilena, giro en cajero Redbanc, e intereses por giro de cuenta VISA y la suma de \$5.000.000.-, por concepto de daño moral, consistente en la afectación de su integridad psíquica, el estrés, pérdida de concentración, falta de ánimo en el trabajo y pérdida de tiempo de descanso, dedicado a realizar trámites para hacer efectiva la responsabilidad del proveedor respecto de la merma patrimonial que la afectó, todo lo anterior más intereses, reajustes y costas. En el mismo libelo acompañó documentos en apoyo de sus acciones y designó como patrocinante y confirió poder al abogado don **EDWIN FERREIRA SANHUEZA**.

A fojas 30, rola notificación por cédula a doña Alejandra Andrea Rehbein Sepúlveda, en representación de Banco del Estado de Chile, de la querrela infraccional y demanda civil de fojas 19 y siguientes y su respectiva providencia de fojas 27.

A fojas 31, la parte querellante y demandante civil acompañó lista de testigos.

A fojas 45, se llevó a efecto el comparendo de contestación, conciliación y prueba decretado en autos, con la asistencia de la parte querellante y demandante civil, representada por don **EDWIN FERREIRA SANHUEZA** y la parte querellada y demandada civil, representada por el abogado **EDMUNDO CORTES KIRCH**. La parte querellante y demandante civil ratificó la querrela infraccional y demanda civil de fojas 19 y siguientes, solicitando se dé lugar a ellas en todas sus partes, con costas. La parte querellada y demandada civil, contestó las acciones deducidas en su

CERTIFICO: que la presente
fotocopia es fiel de su original.
OSORNO, 27 DIC. 2018

JOAQUINA PACHECO MUÑOZ
SECRETARIO SUTROGANTE



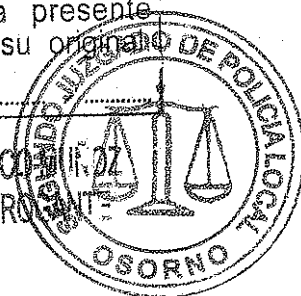
minuta juar 93

contra, mediante minuta escrita que se agregó a fojas 33 y siguientes, alegando la falta de emplazamiento legal de Banco del Estado, cuestión que fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fojas 54 y siguiente. En la misma presentación contestó la querrela infraccional, solicitando su rechazo, con costas, manifestando que para en el caso de autos, para poder efectuar transferencias entre las diferentes cuentas de una misma persona, es indispensable conocer e ingresar el número secreto de acceso a la página web del Banco del Estado de Chile y para hacer transferencias fondos de las cuentas de una persona a terceros, se debe digitar las tres coordenadas que el sistema solicita antes de efectuar cualquier transferencia y que se encuentran explicitadas en la tarjeta de coordenadas que tiene un número exclusivo y de manejo y responsabilidad exclusiva del cliente, indicando que si no se cumplen estas exigencias, el sistema rechaza las operaciones, por lo que de lo expuesto aparece que el Banco no incurrió en ninguna conducta negligente que haya afectado el servicio ofrecido a la querellante, así como tampoco se infringieron los protocolos de seguridad en la prestación del servicio ya que se observaron las medidas de resguardo necesarias para evitar suplantaciones. Señaló que en suma, la reclamante o entregó la información a personas que hicieron mal uso de ella o la sustrajeron de algún lugar en el que ella las descuidó y que al Banco no le corresponde responsabilidad alguna correspondiendo a la querellante acreditar el texto y razón de sus demandas.

Seguidamente y en la misma presentación, contestó la demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta por doña Yennifer Vanessa Soto Uribe, solicitando su rechazo, señalando que el Banco del Estado de Chile no incurrió en ninguna acción u omisión representativa de falta de seguridad o de previsión de riesgos en la

CERTIFICO: que la presente
fotocopia es fiel de su original
27 DIC. 2019
OSORNO,.....

JOAQUINA PACHECO
SECRETARIO SUBROGADO



prestación de los contratos que la ligan a la actora, que ella se expuso al daño o perjuicio sufrido, en los términos contemplados en el artículo 2330 del Código Civil, desde el instante en que no puso atención al mensaje que el sistema le imponía, sobre actualización de datos y que en el caso de acreditarse la sustracción de fondos desde sus cuentas, el Banco no puede estar obligado a cuidar por la cliente la seguridad de su clave de ingreso a la página web del Banco del Estado de Chile. En la misma presentación don Flavio Alberto Bórquez Sepúlveda, acreditó personería para representar a Banco del Estado de Chile mediante copia de mandato que se agregó de fojas 37 a 39, acompañó documentos con citación, los que se agregaron de fojas 40 a 44 vta., solicitó oficiar a la Comisaría de Purránque a fin que remita copia autorizada de la denuncia materia de autos de doña Yennifer Vanessa Soto Uribe y designó abogado patrocinante y confirió poder a don **EDMUNDO CORTES KIRCH**.

Seguidamente la parte querellante y demandante civil, se reservó el plazo legal para evacuar el traslado conferido y las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión de la audiencia.

A fojas 61, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de contestación, conciliación y prueba decretada en autos, con la asistencia de la parte querellante y demandante civil, representada por don **EDWIN FERREIRA SANHUEZA** y la parte querellada y demandada civil, representada por el abogado **EDMUNDO CORTES KIRCH**.

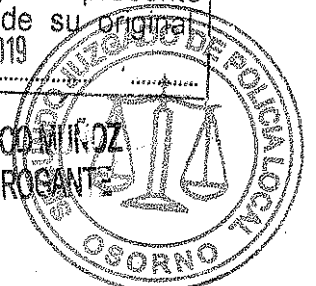
En primer lugar, llamadas las partes a conciliación, esta no se produjo.

Seguidamente, el tribunal recibió la causa a prueba, fijándose al efecto los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

En primer lugar rindió prueba instrumental la parte querellante y demandante civil la cual ratificó la prueba

CERTIFICO: que la presente
fotocopia es fiel de su original
OSORNO, 27 DIC. 2019

JOAQUINA PACHECO MUÑOZ
SECRETARIO SUBROGANTE



instrumental acompañada de fojas 1 a 18 y acompañó con citación documentos que se agregaron a fojas 58 a 60. A continuación la parte querellada y demandada civil ratificó la prueba instrumental acompañada a fojas 40 a 44 vta.

Las partes no rindieron prueba testimonial y no formularon solicitudes.

A fojas 65, rola oficio N° 228, de fecha 01 de marzo de 2019, emanado de Carabineros de la Subcomisaría de Purrangué, informando que la copia de la denuncia formulada por doña Yennifer Vanessa Soto Uribe, debe ser solicitada directamente a la Fiscalía Local de Río Negro, visto lo cual se dejó sin efecto la diligencia a fojas 66.

A fojas 68, se decretó "Autos para sentencia".

A fojas 74, atendido lo dispuesto en el artículo 16 inciso 1° de la Ley N° 18.287, el tribunal citó a las partes a comparendo de conciliación.

A fojas 82, se llevó a efecto el comparendo de conciliación decretado en autos, con la asistencia de don Luis Antonio Cortes Ferrón, apoderado de la parte querellada y demandada civil y en rebeldía de la parte querellante y demandante civil. Llamadas las partes a conciliación esta no se produjo, atendida la rebeldía mencionada.

A fojas 85, se proveyó "Autos para sentencia".

CONSIDERANDO:

1.- EN RELACIÓN A LA ACCION INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que de la querrela de fojas 19 y siguientes, interpuesta por doña Yennifer Vanesa Soto Uribe, se desprende que en la especie se trata de esclarecer si Banco del Estado de Chile, habría incurrido en infracción a la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, al haber actuado con negligencia debido a fallas en la seguridad del respectivo servicio, no respetar

CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel de su original
OSORNO, 27 DIC. 2019
JOAQUINA PACHECO BANCOS
SECRETARIO SUBROGANTE
FISCALIA LOCAL OSORNO

los términos, condiciones o modalidades en los cuales se ofrecieron los servicios bancarios, causando un menoscabo a la querellante, al no cumplir medidas de seguridad y control para haber evitado ser objeto de fraude.

SEGUNDO: Que de la querrela infraccional, se desprende que para la querellante, la actividad negligente y por tanto la responsabilidad infraccional de la querellada se origina en la falta de seguridad de la plataforma de Banca en Línea ya que a través de la ventana de entrada a la cuenta Rut se podía acceder a las demás cuentas y realizar movimientos de dinero sin pedir de modo obligatorio ingresar el correo electrónico y modificar datos importantes como el número telefónico, en la falta de algún sistema de alerta de la realización de transacciones a cuentas poco frecuentes, a la falta de aviso del cambio de teléfono celular y datos, efectuado por terceros, lo que les permitió realizar transacciones haciendo uso de la tercera clave dada por teléfono y en la falta de aviso o alerta del uso de su tarjeta VISA.

TERCERO: Que a fojas 33, al contestar la querrela infraccional, la querellada solicitó su rechazo, con costas, señalando que no ha existido culpa o negligencia de su parte, pues para efectuar transferencias entre las distintas cuentas de una misma persona, es indispensable conocer e ingresar el número secreto de acceso a la página web del Banco y para efectuar transferencias de fondos a terceros, se deben digitar las tres coordenadas que el sistema solicita, antes de efectuar cualquier transferencia, las que aparecen en la tarjeta de coordenadas que tienen un número exclusivo de manejo y responsabilidad exclusiva del cliente.

CUARTO: Que sobre el particular debe tenerse presente que el artículo 12 de la Ley N° 19.496 dispone: "Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los

CERTIFICO que la presente
fotocopia es fiel de su original
27 DIC. 2010
OSORNO.....

JOAQUINA PACHECO MUÑOZ
SECRETARIO SUBROGANTE



términos , condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio".

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 19.496, señala que: "comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio".

QUINTO: Que el querellante, para acreditar la parte infraccional se valió del comprobante de Presentación de reclamo N° 624584 de fecha 17 de julio de 2018, ante Banco Estado, de fojas 1 y 2, Consulta de Transferencias de Chequera Electrónica N° 818-70-14639-6 de Banco Estado, del período de 01 de julio de 2018 al 14 de julio de 2018, de fojas 3, respuesta caso N°4430057-SS3315539, de Banco Estado, de fojas 4 a 7, Respuesta Consulta de Sernac, de fecha 03 de agosto de 2018, de fojas 7 y 8, parte denuncia ante Carabineros de Subcomisaría de Purrانque, de fojas 9 a 13, copia de tarjeta Cuenta Rut de doña Yennifer Soto Uribe y Tarjeta de Coordinadas de fojas 14, Certificado de desempeño laboral, emitido por el Departamento de Educación Municipal de la ciudad de Purrانque, de fojas 15, copia de Control de Asistencia de doña Yennifer Soto, correspondiente al mes de julio de 2018, de fojas 16, copia de horario, de doña Yennifer Soto, emitido por Departamento de Educación Municipal de Purrانque, de fojas 17, Orden de Trabajo emitida por el Jefe de Departamento Administrativo de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Purrانque de fecha 28 de febrero de 2017, de fojas 18, Respuesta Consulta de Sernac, de fecha 22 de agosto de 2018, de fojas 58, respuesta caso N°446530-SS343499, de

CERTIFICO: que la presente
fotocopia es fiel de su original
27 DIC. 2019
OSORNO,.....

JOAQUÍN A. PACHECO M. F. OZ
SECRETARIO SUBROGANTE



Banco Estado, de fojas 59 y Cartola Instantanea Chequera Electrónica, Cuenta Vista N° 818-7014639-6, de fecha 28 de agosto de 2018, de fojas 60.

SEXTO: Que es un hecho no discutido por las partes, la circunstancia de que entre los días 11, 12 y 13 de julio se efectuaron una serie de transferencias electrónicas desde la cuenta N° 818-70-14639-6, de Banco Estado, además de un avance en dinero a través de tarjeta VISA, ambos productos bancarios de titularidad de la querellante, la que denunció tales movimientos como efectuados por terceros, según da cuenta la denuncia ante Carabineros de Chile de fojas 9 y siguientes.

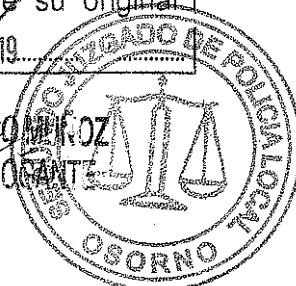
SEPTIMO: Que como se expresó, la querellante responsabiliza al proveedor querellado de la falta de seguridad en su plataforma de Banca en Línea y de la falta de avisos indicando la modificación de sus datos pero sin explicar de qué manera los terceros, tuvieron acceso a sus claves y datos de tarjeta de coordenadas.

OCTAVO: Que en el mismo orden de ideas la prueba rendida por la querellante permite entender que se efectuaron las transferencias y avance de tarjeta de crédito, se efectuaron en las fechas indicadas, que la querellante denunció el hecho a la autoridad, que efectuó los reclamos pertinentes a Banco Estado y al Servicio Nacional del Consumidor y que ella se desempeña laboralmente en la ciudad de Purránque y que en la época de los hechos materia de autos, se encontraba en dicha ciudad, pero sin acreditar la forma en que los terceros vulneraron las medidas de seguridad dispuestas por el Banco.

NOVENO: Que en la respuesta a la consulta a Sernac, de fojas 7, en la que se reproduce la consulta efectuada por la querellante, esta expresa que " Hola mi consulta es que debo hacer cuando el banco no quiere hacerse responsable ante un fraude realizado a través de un página web clonada

CERTIFICO: que la presente
fotocopia es fiel de su original
OSORNO, 27 DIC 2019

JOAQUINA PACHECO MUÑOZ
SECRETARIO SUBROGANTE



del mismo banco...”, de lo que es posible entender un antecedente que no fue expuesto en la respectiva querrela, esto es la circunstancia de haber ingresado la querellante a lo que denomina “una página web clonada del mismo banco”.

DECIMO: Que sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal y civil de terceros, en la defraudación del dinero contenido en la chequera electrónica y a través de la tarjeta VISA de la querellante, este tribunal considera que los antecedentes probatorios rendidos en autos, resultan insuficientes para poder por una parte, excluir la responsabilidad por descuido o negligencia de la propia querellante en el resguardo de las claves y tarjeta de coordenadas que le permitían efectuar las transacciones respectivas y por otra parte tampoco es posible dar por acreditada una deficiencia en el servicio o la vulneración por una negligencia imputable a Banco Estado, en los sistemas de seguridad dispuestos para las transacciones electrónicas de su cliente.


DECIMO PRIMERO: Que a juicio de este tribunal, de la prueba rendida por el querellante, no es posible entender que la querellada haya prestado un servicio con deficiencia o negligencia en la seguridad, y que si bien el querellante ha sufrido un perjuicio económico, este no se deriva de una falta de cuidado en la prestación del servicio, sino de la acción dolosa de terceros y de la falta de cuidado del propio querellante, de forma tal que no es posible entender configurada alguna infracción a la Ley 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, razón por lo cual no se hará lugar a la querrela interpuesta.

2.- EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

DÉCIMO SEGUNDO: Que habida consideración de lo relacionado en la parte infraccional, se hace innecesario referirse a

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original.
OSORNO, 27 DIC. 2019.

JOAQUINA PACHECO VILCOZ
SECRETARIO SUBROGANTE



la acción civil deducida por doña **YENNIFER VANESA SOTO URIBE**, en contra de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, representado por don **FLAVIO ALBERTO BORQUEZ SEPULVEDA**.

DÉCIMO TERCERO: Que las pruebas y los antecedentes de la causa se han apreciado de acuerdo con las reglas de la sana crítica, según lo dispone el artículo 14 de la Ley N°18.287.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en las normas legales citadas, Leyes N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, N°18.287, relativa al Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, se declara:

A) Que no se hace lugar a la querella infraccional interpuesta por doña **YENNIFER VANESA SOTO URIBE**, en contra de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, representado por don **FLAVIO ALBERTO BORQUEZ SEPULVEDA**, por estimarse que no se acreditaron las infracciones denunciadas.

B) Que se omite pronunciamiento respecto de la acción civil deducida por doña **YENNIFER VANESA SOTO URIBE**, en contra de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, representado por don **FLAVIO ALBERTO BORQUEZ SEPULVEDA**, conforme a lo resuelto en la letra anterior.

C) Que el Tribunal estima que la actora tuvo motivo plausible para litigar, debiendo cada parte asumir sus costas correspondientes.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA.

Rol N° 8931-2018.

Pronunciada por don **HIPÓLITO F. BARRIENTOS ORTEGA**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Osorno. Autoriza don **Gerardo Rosas Molina**, Secretario Abogado.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original
OSORNO, 27 DIC. 2019

JOAQUINA PACHECO MENDOZA
SECRETARIO SUBROGANTE



Ciento treinta y cuatro
134

Valdivia, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos:

Se **CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, escrita de fojas 91 a 96 vuelta.

Regístrese y devuélvase.

N° Policia Local-110-2019.

Samuel David Munoz Weisz
MINISTRO(P)
Fecha: 22/11/2019 12:21:22

Juan Ignacio Correa Rosado
Ministro
Fecha: 22/11/2019 12:09:03

Carlos Ivan Gutierrez Zavala
Ministro
Fecha: 22/11/2019 12:09:04

CERTIFICO: que la presente
fotocopia es fiel de su original.
OSORNO.....27 DIC. 2019.....

JOAQUINA PACHECO MUÑOZ
SECRETARIO SUROCCANTE



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Presidente Samuel David Muñoz W. y los Ministros (as) Juan Ignacio Correa R., Carlos Ivan Gutierrez Z. Valdivia, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valdivia, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

CERTIFICO: que la presente
fotocopia es fiel de su original
27 DIC. 2019
OSORNO,.....

JOAQUINA RACHECO MUÑOZ
SECRETARIO SUBROGANTE



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>